



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO  
RIOHACHA – GUAJIRA.*

Riohacha, Diciembre siete (7) del Dos Mil Veintidós (2022)

**DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS.**

<b>DEMANDANTE</b>	LILIANA PAOLA PAEZ CARRILLO
<b>DEMANDADO:</b>	JHONATAN JIMENO BELLO
<b>ASUNTO</b>	LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO.
<b>RADICADO</b>	44-001-31-10-001-2022-00476-00

Acompañada la demanda título ejecutivo, del cual emana una obligación clara, expresa, exigible a cargo del señor JHONATAN JIMENO BELLO, de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo establecido en el Artículo 422 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

- 1.- Librar orden de pago por vía ejecutiva contra el señor JHONATAN JIMENO BELLO, a favor de su hijo LIAM ANDRES JIMENO PAEZ, por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$4.780.980.00), más los intereses corrientes del 0.5%, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se verifique el pago, más las costas procesales.
- 2.- La obligación deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este mandamiento de pago.
3. Por tratarse de Ejecutivo de Alimentos, además de las sumas vencidas, el demandado deberá pagar las mesadas que en lo sucesivo se causen, dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, por el tiempo que dure este proceso.
- 4.- Notifíquese y córrasele traslado al demandado señor JHONATAN JIMENO BELLO, de la presente demanda, por el termino de diez (10) días.
5. Atendiendo a que el abogado demandante denunció dirección electrónica de la contraparte, según lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 20201, la notificación personal del demandado JHONATAN JIMENO BELLO, se surtirá a través del correo electrónico que se suministró, comunicación a la que se deberá adjuntar copia de la demanda y sus anexos. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, con esa finalidad, el señor JHONATAN JIMENO BELLO, tendrá el término de DIEZ (10) DÍAS para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.
6. Ofíciase de MIGRACION COLOMBIA, para que impida la salida del país del demandado señor JHONATAN JIMENO BELLO, hasta que no garantice el pago de alimentos, según lo dispone el artículo 129 numeral 5º del C. I. A.

7. Reconózcasele personería al doctor LUIS ERNESTO RAMOS CUESTA, como apoderado de la señora LILIANA PAOLA PAEZ CARRILLO, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

**RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA**  
Juez de Familia Oral del Circuito